

Producto	Partida arancelaria	Pesetas fm. neta
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	529
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.972
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	200
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.472
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	1.700
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 de septiembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1966.

GARCIA MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 11/1966 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se rectifican los artículos 25 y 26 de la circular número 8/1955 por los que se señalan las especies marinas que pueden ser objeto de industrialización.

FUNDAMENTO

El aumento y modernización en los últimos años de la flota pesquera nacional viene determinando mayores capturas de pes-

cado fresco y congelado que se manifiesta en forma progresiva y una normalización del abastecimiento, por lo que se estima totalmente superadas aquellas circunstancias que aconsejaron, dentro de la libertad del comercio del pescado, limitar las especies marinas que podían ser objeto de industrialización.

En consecuencia de lo expuesto y en uso de las atribuciones que esta Comisaria General tiene conferidas por los apartados cuarto y quinto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio de 1949 («Boletín Oficial de Estado» número 193) para determinar las especies de pescado que pueden ser objeto de industrialización ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se rectifican los artículos 25 y 26 de la Circular de esta Comisaria General número 8/1955, de 28 de septiembre («Boletín Oficial» número 275), cuya redacción será la siguiente:

ESPECIES QUE PUEDEN SER OBJETO DE INDUSTRIALIZACIÓN

«Art. 25. Podrán ser objeto de industrialización en cualquiera de sus formas todas las especies marinas de peces, crustáceos y moluscos.»

ELABORACIONES CON ARROZ, LEGUMBRES, ETC.

«Art. 26. Quedan autorizadas las elaboraciones con arroz, legumbres, etc., de todas las especies marinas de peces, crustáceos y moluscos.»

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Circular comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Tenientes del Ejército de Tierra que se citan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53), por haber sido promovidos al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan.

Infantería

Don Magno Sanz Guadarrama.

Artillería

Don Mariano Juan Torres.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende en turno de rigurosa antigüedad a los Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial que se mencionan.

Vacantes en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial dos plazas de Instructores de primera, una de Instructor de segunda mecánico y otra de Instructor de segunda, esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S. y con lo establecido en el Reglamento Orgánico por el que se rige dicha Fuerza, ha tenido a bien ascender en turno de rigurosa antigüedad para cubrir las dos primeras vacantes a los Instructores de segunda, Brigadas de la Guardia Civil, don Rodolfo Rodríguez Brito y don Marciano Manchado Sanz; para la de Instructor segunda mecánico al Instructor de tercera mecánico, Sargento de Infantería, don Agustín Gómez Bermejo, y para la restante de Instructor de Segunda al Instructor de tercera, Cabo primero de Infantería, don Salvador González Vita, los que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de ayuda y colaboración de los mencio-